

clarar los ciudadanos que sepan si las transacciones que las motivaron pertenecen á las previstas en el artículo 2º de este decreto. Dado en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 24 dias del mes de Noviembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Lupérón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Federico Litngow.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1814.—DECRETO del G. P. ordenando á todos los tenedores de la deuda actual, amortizable en el 20%, á que la presenten á las oficinas de hacienda para su registro.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Lupérón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisional instalado el 7 de Octubre de 1879. Considerando: que para la organización económica del país, es de todo punto indispensable tener una idea exacta del monto de la deuda flotante, mandada pagar con el 20% de los derechos de importación. Considerando: que el Gobierno se propone expedir en oportunidad una ley que tenga por fin realizar la amortización de dicha deuda bajo forma legal.

Oído el parecer del Consejo de Ministros, y en virtud de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Todos los tenedores de la deuda actual, ó sea la amortizable en el 20% que esté revestida de las formalidades ordenadas por disposición de hacienda fecha 16 de Diciembre de 1878, se presentarán, en el término de quince días á contar desde la fecha de la promulgación del presupuesto decretado, á las oficinas de las administraciones y subdelegaciones de hacienda á registrar los documentos referidos.

Art. 2º Los administradores y subdelegados de hacienda,

abrirán un registro llamado á contener íntegros los documentos que presenten los acreedores, y se asentará el número, el nombre del tenedor y la cantidad á que ascendieren.

§ Los documentos llevarán el número del registro á que pertenezca su asiento, y la firma del funcionario que haya tomado nota de ellos.

Art. 3º Los subdelegados de hacienda mandarán copia de los registros abiertos al efecto, á las administraciones de hacienda de que dependan, y los administradores de hacienda á su vez enviarán, sin pérdida de momento, nuevas copias de los registros recibidos de las subdelegaciones, y los que ellos mismos hayan formulado, á la Contaduría particular de hacienda, para que ese centro los remita, á medida que lleguen á su poder, al Ministerio correspondiente.

Dado en la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 30 días del mes de Noviembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1815.—DECRETO del G. P. suspendiendo la amortización de la deuda comprendida en el artículo 2 del D. de 7 de Octubre último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que teniendo el Gobierno Provisorio que atender á todas las erogaciones del servicio de la República, y las que exigen el pronto y absoluto triunfo del movimiento popular iniciado en esta ciudad el día 6 de Octubre próximo pasado.

Considerando: que los derechos aduaneros de Puerto Plata, Samaná y Monte Cristy, cobrados en la forma y modo que indica el decreto de fecha 7 de Octubre próximo pasado, no son suficientes ni aún para satisfacer la mitad de dichas erogaciones.

Considerando: que apesar de tener el Gobierno Provisorio